

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas- En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

## ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0588-2023 del 14 de abril de 2023 el interesado denunció "(...) un vertimiento de aguas residuales a una fuente que a la quebrada Las Palmas, cerca de la captación de Embalse La Fe", en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro

Que el día 19 de abril de 2023 funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 17090 vereda Los

Salados del municipio de El Retiro, generándose el informe técnico con radicado IT-02502-2023 del 03 de mayo de 2023, en el que se observó lo siguiente:

- *"(...) En la atención a la queja, se logró identificar el punto de la intervención ubicada en las coordenadas 75°30'0.955" W 6°6'52.731" N "figura 1", dicho predio pertenece al señor Raúl Castaño, identificado con FMI 020-17090, en el que se encuentran 3 viviendas, en las cuales, viven alrededor de unas 10 personas y se identifica una construcción de una nueva vivienda. Actualmente el predio no cuenta con pozo séptico, lo que genera que las aguas residuales de las viviendas y las aguas lluvias que se juntan al momento de realizar la disposición final se viertan a campo abierto en el suelo sin ningún tipo de tratamiento, generando encharcamiento, propagación de vectores, malos olores y generando riesgos de contaminación de la fuente hídrica Sin Nombre que tributa en el Nivel Subsiguiente 3 (NSS3) a Q. Espíritu Santo - Embalse La Fé, y que se encuentra a unos 27.5 metros y predios aguas abajo; al momento de la visita, se encontraban en el lugar el señor Raúl Castaño, César Tangarife y la señora María Eugenia, siendo los dos últimos los responsables de la reciente construcción de vivienda "figura 2" que se está haciendo en el lugar de la afectación, la construcción de la vivienda no cuenta con permiso de construcción por parte del municipio ni con pozo séptico para el adecuado tratamiento de las aguas residuales (...)*
- *El señor Raúl Castaño comentó que el año pasado funcionarios de la Alcaldía realizaron visitas a la zona Los Salados para el manejo de aguas lluvias, las cuales, dejaron inconclusas y solo con la construcción de un manhole en predio contiguo "figura 3", hasta el momento se desconoce el proceso de dicha construcción. (...)"*

**Y se concluyó:**

- *"En el recorrido realizado en el predio del señor Raúl Castaño, se observó el punto de vertimiento a cielo abierto de aguas residuales al suelo de las viviendas que se encuentran al interior del predio con FMI 020-17090, las cuales, están generando intervenciones al suelo por dicha descarga que se realiza sin ningún tratamiento, aumentando los riesgos de contaminación de la fuente hídrica Sin Nombre que tributa en el Nivel Subsiguiente 3 (NSS3) a Q. Espíritu Santo - Embalse La Fé, que se encuentra a unos 27.5 metros del punto de descarga. Sumado esto, debido a la no terminación de las obras para la evacuación de las aguas lluvias, éstas terminan combinándose con las aguas residuales que se descargan en el punto con coordenadas 75°30'0.955" W 6°6'52.731" N, aumentando los caudales del vertimiento, y en consecuencia, la probabilidad de afectación de los recursos naturales involucrados.*

- Finalmente, la acumulación de estas aguas servidas, se encuentra generando perturbaciones a los predios contiguos por la generación de malos olores y vectores de enfermedades”

Que a través del oficio con radicado CS-04797-2023 del 09 de mayo de 2023, se remitió el presente asunto al municipio de El Retiro para su conocimiento y competencia en temas de saneamiento básico.

Que mediante el oficio con radicado CS-04799-2023 del 09 de mayo de 2023, se remitió el informe técnico con radicado IT-02502-2023 a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17090, a fin de que dieran cumplimiento a lo recomendado por esta Autoridad Ambiental referente a:

- “Implementar acciones encaminadas al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, tal que se reduzcan las cantidades de agua residuales que se vierten en el punto referenciado y los riesgos de contaminación a los recursos naturales”

Además se les informó que se realizaría visita de control y seguimiento.

Que el día 14 de junio de 2023 se realizó visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de Cornare, al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17090 generándose el informe técnico con radicado IT-03876-2023 del 04 de julio de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

- “En el recorrido de inspección ocular, se evidencia que la situación de las aguas residuales generadas en las viviendas cuyo propietario es el señor Raúl Castaño, ubicado en las coordenadas 75°30'0.955" W 6°6'52.731" N, continúan igual a lo observado en la primer visita, pues no se ha implementado acciones para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio”

Que verificada la ventanilla única de registro VUR, el día 25 de julio de 2023 se identifica que para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17090 registran como titulares los señores:

1. **RAUL DE JESUS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 3.558.186
2. **EDISON JOHANY CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.556.988
3. **RAUL DE JESÚS CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.556.285
4. **MARIA EUGENIA CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 43.689.218.
5. **OSCAR FERNANDO CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.381.662

6. **NELSON ARMANDO CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.383.928
7. **JULIAN CASTAÑEDA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.182.823

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*

**Artículo 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos",*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No. IT-02502-2023 del 03 de mayo de 2023 e IT-03876-2023 del 04 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

*mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores **RAUL DE JESUS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 3.558.186, **EDISON JOHANY CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.556.988, **RAUL DE JESÚS CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.556.285, **MARIA EUGENIA CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 43.689.218, **OSCAR FERNANDO CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.381.662, **NELSON ARMANDO CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.383.928, **JULIAN CASTAÑEDA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.182.823, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017-17090, por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto, provenientes de 3 viviendas ubicadas en el predio descrito, lo anterior sin previo tratamiento, y sin el permiso de vertimientos correspondiente, generando encharcamiento, propagación de vectores, malos olores y generando riesgos de contaminación de la fuente hídrica Sin Nombre que tributa en el Nivel Subsiguiente 3 (NSS3) a Q. Espíritu Santo - Embalse La Fé, predio ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de Cornare el día 19 de abril de 2023 y 14 de junio de 2023 y plasmados en el informe técnico con radicado IT-02502-2023 y IT-03876-2023

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0588-2023 del 14 de abril de 2023
- Informe Técnico con radicado IT-02502-2023 del 03 de mayo de 2023
- Oficio con radicado CS-04797-2023 del 09 de mayo de 2023
- Oficio con radicado CS-04799-2023 del 09 de mayo de 2023
- Informe técnico con radicado IT-03876-2023 del 07 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a los señores **RAUL DE JESUS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 3.558.186, **EDISON JOHANY CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.556.988, **RAUL DE JESUS CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.556.285, **MARIA EUGENIA CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 43.689.218, **OSCAR FERNANDO CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.381.662, **NELSON ARMANDO CASTAÑO SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.383.928, **JULIAN CASTAÑEDA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía 1.040.182.823, propietarios del predio identificado con FMI 017-17090, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **RAUL DE JESUS CASTAÑO**, **EDISON JOHANY CASTAÑO SANTACRUZ**, **RAUL DE JESUS CASTAÑO SANTACRUZ**, **MARIA EUGENIA CASTAÑO SANTACRUZ**, **OSCAR FERNANDO CASTAÑO SANTACRUZ**, **NELSON ARMANDO CASTAÑO SANTACRUZ**, **JULIAN CASTAÑEDA VALDERRAMA** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

1. Implementar un sistema de tratamiento que sea eficiente y cuente con la capacidad necesaria para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio 017-17090
2. Tramitar el permiso de vertimientos que ampare el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 017-17090

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, a fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

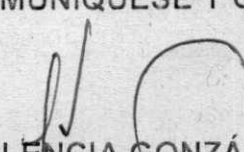
**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores RAUL DE JESUS CASTAÑO, EDISON JOHANY CASTAÑO SANTACRUZ, RAUL DE JESUS CASTAÑO SANTACRUZ, MARIA EUGENIA CASTAÑO SANTACRUZ, OSCAR FERNANDO CASTAÑO SANTACRUZ, NELSON ARMANDO CASTAÑO SANTACRUZ, JULIAN CASTAÑEDA VALDERRAMA

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** el presente acto administrativo al municipio de El Retiro, para lo de su competencia en materia de saneamiento básico y con respecto a lo evidenciado en campo sobre las posibles obras de construcción sin los respectivos permisos por parte del ente municipal

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
Cónare

Expediente: SCQ-131-0588-2023

Fecha: 25/07/2023

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Lina G

Aprobó: John Marín

Técnico: María P. A

Dependencia: Servicio al Cliente

Próxima actuación: verificación técnica

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/07/2023  
 Hora: 02:13 PM  
 No. Consulta: 465271249  
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-17090  
 Referencia Catastral: 607-2-01-000-016-00543-000-00000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-08-2003 Radicación: S/N  
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 2003-07-22 00:00:00 JUZ. 1. C. CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$45.000  
 ESPECIFICACION: 0150 SUCESION Y EXCLUSION. (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: URIBE JUAN  
 A: CORREA DE U. ANA JOAQUINA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-08-1909 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 1164 DEL 1909-08-26 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 324 SRV. AGUAS PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORREA DE U. ANA JOAQUINA X  
 A: HEREDEROS DE HOYOS RAIMUNDO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-04-1993 Radicación: 983  
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 1993-03-24 00:00:00 JUZ. 2 AGRARIO DEL CIRCULO JUDICIAL DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 180 PROCESO ORDINARIO DE SANEAMIENTO POR PRESCRIPCION DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA.  
 (MODO DE ADQUISICION)



**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORREA DE U. ANA JOAQUINA SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: CASTAÑO RAUL DE J. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-05-1996 Radicación: 1426

Doc: ESCRITURA 159 DEL 1996-04-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186 X

DE: SANTACRUZ DE CASTAÑO ROSA MARINA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-2000 Radicación: 2641

Doc: ESCRITURA 1984 DEL 2000-09-18 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 915 CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186 X

DE: SANTACRUZ DE CASTAÑO ROSA MARINA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-09-2000 Radicación: 2642

Doc: ESCRITURA 1847 DEL 2000-08-31 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186 X

A: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCION DE LA ECONOMIA SOLIDARIA FODES

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-03-2007 Radicación: 1200

Doc: ESCRITURA 375 DEL 2007-02-13 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.960.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (C. HIPOTECA). (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCION DE LA ECONOMIA SOLIDARIA FODES

A: CASTAÑO RAUL DE JESUS X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-02-2020 Radicación: 2020-017-6-658

Doc: ESCRITURA 89 DEL 2020-01-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$31.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA \*\*12.29% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO SANTACRUZ EDISON JOHANY CC 71556988 X 2.46%

A: CASTAÑO SANTACRUZ RAUL DE JESUS CC 71556285 X 2.46%

A: CASTAÑO SANTACRUZ MARIA EUGENIA CC 43689218 X 2.46%

A: CASTAÑO SANTACRUZ OSCAR FERNANDO CC 15381662 X 2.46%

A: CASTAÑO SANTACRUZ NELSON ARMANDO CC 15383928 X 2.46%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1218

Doc: ESCRITURA 184 DEL 2020-02-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$37.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO SANTACRUZ RAUL DE JESUS CC 71556285 X 15.37%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1294

Doc: ESCRITURA 185 DEL 2020-02-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$12.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO SANTACRUZ NELSON ARMANDO CC 15383928 X 5.06%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2372

Doc: ESCRITURA 500 DEL 2020-06-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$46.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 17.9% P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO SANTACRUZ MARIA EUGENIA CC 43689218 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2374

Doc: ESCRITURA 502 DEL 2020-06-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$18.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO VALDERRAMA JULIAN CC 1040182823 X 7.6%

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2599

Doc: ESCRITURA 574 DEL 2020-07-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$37.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO SANTACRUZ EDISON JOHANY CC 71556988 X 15.19%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2600

Doc: ESCRITURA 575 DEL 2020-07-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$4.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO SANTACRUZ EDISON JOHANY CC 71556988 X 1.8%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2601

Doc: ESCRITURA 576 DEL 2020-07-13 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA \*\*1.8% P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO SANTACRUZ RAUL DE JESUS CC 71556285 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 26-08-2022 Radicación: 2022-017-6-5013

Doc: ESCRITURA 1243 DEL 2022-08-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$23.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 9.58% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO RAUL DE JESUS CC 3558186

A: CASTAÑO SANTACRUZ NELSON ARMANDO CC 15383928 X